



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00868-00

En atención al Oficio No. 2089 del 12 de diciembre de 2023 procedente del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá informando la apertura del procedimiento de la liquidación patrimonial de **Leonardo Geraldino Rincón** [025OficioLiquidacionJuzgados – 026ConstanciaCorreo] y de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso², el Despacho **Resuelve:**

Primero. Disponer la remisión del presente proceso ejecutivo de Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Leonardo Geraldino Rincón al **Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá** en virtud de la admisión del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado contra el demandado.

Segundo. Dejar a disposición las medidas cautelares a favor del **Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá**, advirtiendo que al día de hoy **no hay títulos judiciales** para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 010 de 04 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² **ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA.** La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: **7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor**, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d152b5cce8abac22270a4db5fc715d015aa130a46d56e2c34998078ccc9b2377**

Documento generado en 01/03/2024 08:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>